



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 199-2016-MTC/16

Lima, 24 FEB. 2016

Vista, la Carta S/N, con HR N° T-028060-2016, presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS J.V.A. E.I.R.L., identificada con R.U.C. N° 20600420799, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, adicionalmente, debe indicarse que se ha emitido la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16 que aprueba los "Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos", en los que se señala como objetivos principales de la elaboración y presentación de dicho Plan, la necesidad de definir un sistema de preparación y respuesta inmediata y eficaz ante una emergencia producida durante la carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos para minimizar los daños a la salud y al ambiente, debiendo tenerse en cuenta para el logro de dichos objetivos: i) política y responsabilidad de la empresa para la organización y ejecución del plan, ii) nivel de respuesta de acuerdo al tipo de emergencia; y, iii) revisión y actualización del Plan;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 136-2016-MTC/16.01.JHIR.EABU del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental señala que los productos denominados: OCTOATO DE COBALTO, OCTOATO DE PLOMO, OCTOATO DE CALCIO, PRODUCTOS DE PERFUMERIA QUE CONTENGAN DISOLVENTES INFLAMABLES, DISOCIANATO DE TOLUENO y PENTAMETHYLHEPTANE califican como hidrocarburos o productos derivados de los hidrocarburos, por lo que no pueden ser evaluados por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos, concordante con el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Reglamento para la





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 199-2016-MTC/16

Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivado de los Hidrocarburos y sus modificatorias;

Que, conforme al informe técnico ambiental precedente, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que, es aprobada conforme a lo previsto por el artículo 113° de la Ley N° 27444;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 036-2016-MTC/16.JES, en el que se indica que, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS J.V.A. E.I.R.L., cuenta con Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera otorgado mediante Resolución Directoral N° 4941-2015-MTC/15 de fecha 29 de Octubre de 2015 la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 29 de Octubre de 2020;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos en relación a las rutas establecidas no exime al administrado de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a las Áreas Naturales Protegidas;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS J.V.A. E.I.R.L., para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:

| ID | PRODUCTO | ONU |
|----|--|------|
| 1 | XANTATO AMILICO DE POTASIO | 3342 |
| 2 | FUNGISULF DP | 3178 |
| 3 | FUNGISULFWP | 3178 |
| 4 | AZUFRE PURO INDUSTRIAL | 1350 |
| 5 | NITRATO DE POTASIO | 1486 |
| 6 | NITRATO DE CALCIO | 1454 |
| 7 | NITRATO DE AMONIO | 2067 |
| 8 | ACIDO FOSFORICO | 1805 |
| 9 | XANTATO ISOPROPILICO DE SODIO | 3342 |
| 10 | ESPUMANTE H-305 | - |
| 11 | SODA CAÚSTICA | 1823 |
| 12 | CIANURO DE SODIO | 1689 |
| 13 | ACIDO SULFÚRICO 98% | 1830 |
| 14 | THINNER | 1293 |
| 15 | ETANOL | 1170 |
| 16 | PROPANOL | 1274 |
| 17 | METANOL | 1230 |
| 18 | ACIDO FOSFORICO | 1805 |
| 19 | DITIOFOSFATO | 2929 |
| 20 | DOWICIDE | - |
| 21 | GLUTALDEHIDO UCARCIDE | 3265 |
| 22 | TERGITOL | - |
| 23 | FUNGICIL DP | - |
| 24 | SUSTANCIA SOLIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE N.E.P. | 3077 |
| 25 | HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN | 1824 |
| 26 | ÁCIDO ACÉTICO EN SOLUCIÓN CON MÁS DEL 10% Y MENOS DEL 50% EN MASA DE ÁCIDO | 2790 |





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 199-2016-MTC/16

| ID | PRODUCTO | ONU |
|----|---|------|
| 27 | AEROSOLES ASFIXIANTES | 1950 |
| 28 | PLAGUICIDA ORGANOFOSFORO LÍQUIDO, TÓXICO | 3018 |
| 29 | SUSTANCIA LÍQUIDA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P | 3082 |
| 30 | PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA LÍQUIDA TÓXICA | 2998 |
| 31 | LÍQUIDO INFLAMABLE N.E.P | 1993 |
| 32 | ACRILATOS DE BUTILO ESTABILIZADOS | 2348 |
| 33 | DICLOROMETANO | 1593 |
| 34 | PEROXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA | 2984 |
| 35 | POLÍMERO EN BOLITAS DILATABLES QUE DESPRENDEN VAPORES INFLAMABLES | 2211 |
| 36 | METACRILATO DE METILO MONÓMERO ESTABILIZADO | 1247 |
| 37 | METILATO SODICO EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA | 1289 |
| 38 | ETANOLAMINA O ETANOLAMINA EN SOLUCIÓN | 2491 |
| 39 | LIQUIDO CORROSIVO ÁCIDO ORGÁNICO N.E.P. | 3265 |
| 40 | ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS LÍQUIDOS O ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS LÍQUIDOS | 2586 |
| 41 | PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO N.E.P. | 2902 |



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

| ID | PRODUCTO | ONU |
|----|---|------|
| 42 | CLORURO DE ZINC EN SOLUCIÓN | 1840 |
| 43 | ETANOL (ALCOHOL ETÍLICO) O ETANOL EN SOLUCIÓN (ALCOHOL ETÍLICO EN SOLUCIÓN) | 1170 |

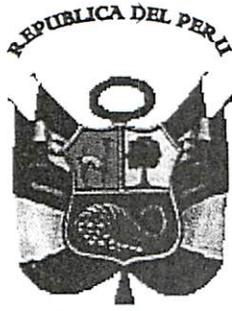
En las siguientes rutas:

| RUTAS | ORIGEN-DESTINO (IDA Y VUELTA) |
|-------|---|
| 1 | LIMA – ICA (PROVINCIAS)- NAZCA – CAMANÁ – MOLLENDO – ILO – TACNA----- |
| 2 | LIMA – AREQUIPA (PROVINCIAS) – PUNO (PROVINCIAS)----- |
| 3 | LIMA – HUARAL – HUARMEY – CASMA – CHIMBOTE – TRUJILLO – CHICLAYO (PROVINCIAS) – PIURA (PROVINCIAS) – TALARA – TUMBES----- |
| 4 | LIMA – LA OROYA – TARMA – LA MERCED ----- |
| 5 | LIMA – LA OROYA – JUNÍN (PROVINCIAS) – CERRO DE PASCO (PROVINCIAS)----- |
| 6 | LIMA – LA OROYA – HUANCAYO----- |
| 7 | LIMA – CHIMBOTE (PROVINCIAS) – TRUJILLO (PROVINCIAS) – CAJAMARCA (PROVINCIAS)----- |
| 8 | LIMA – AYACUCHO (PROVINCIAS)----- |
| 9 | LIMA – PUCALLPA----- |
| 10 | LIMA – PIURA (PROVINCIAS)----- |
| 11 | LIMA – CUSCO (PROVINCIAS)----- |
| 12 | LIMA – CERRO DE PASCO (PROVINCIAS) – HUÁNUCO (PROVINCIAS) – TINGO MARÍA----- |
| 13 | LIMA – CHIMBOTE – JUANJUÍ – TOCACHE – TARAPOTO----- |
| 14 | LIMA – HUARAZ – ANCASH (PROVINCIAS)----- |
| 15 | LIMA – HUANCAVELICA – AYACUCHO – ANDAHUAYLAS – ABANCAY (PROVINCIAS) – CUSCO (PROVINCIAS)----- |
| 16 | LIMA – MOQUEGUA (PROVINCIAS)----- |
| 17 | MATARANI – COTABAMBAS----- |
| 18 | MATARANI – ESPINAR – COTABAMBAS ----- |
| 19 | HUANCAVELICA (PROVINCIAS) – CHINCHA ALTA – CALLAO----- |
| 20 | CALLAO – PISCO – HUANCAVELICA (PROVINCIAS)----- |
| 21 | LIMA – ANCASH (PROVINCIAS) – HUÁNUCO (PROVINCIAS)----- |



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS J.V.A. E.I.R.L., y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/014 FEB. 2016
Reg. N° 285
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 199-2016-MTC/16

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese y Comuníquese.


Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

